

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En atención a la solicitud remitida al correo electrónico institucional, por la abogada, PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, apoderada del señor JHON FERNANDO ÁLZATE MADRID, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, en calidad de presidente y representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCION**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se le comunica al Doctor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, en calidad de presidente y representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCION, que el señor JHON FERNANDO ÁLZATEZ MADRID, ha informado al Juzgado que PROTECCION, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la providencia pronunciada por este despacho, el 12 de diciembre de 2022, en la que concretamente, se dispuso: *“1.- TUTELAR al señor JHON FERNANDO ÁLZATE MADRID, el derecho constitucional fundamental de PETICIÓN, frente a PROTECCIÓN.S.A., de conformidad con lo expuesto en la motivación. 2.-ORDENAR en consecuencia a PROTECCIÓN.S.A. que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a otorgar íntegra o cabal resolución a la petición que dedujo el señor JHON FERNANDO ÁLZATE MADRID, con el escrito con fecha de recibo por su entidad el 22 de agosto de 2022., con el pronunciamiento que estimen adecuado al caso -advirtiendo que de acuerdo con la Jurisprudencia, la respuesta que se dé, debe cumplir, a lo menos, con estos requisitos: ser oportuna, resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ser puesta en conocimiento del peticionario (a)-. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, procederá a notificarla o comunicarla, al aquí accionante en la dirección indicada para las notificaciones.”..*

Radicado: 0500140030052022-00636000
Auto: Requerimiento Previo a Iniciar Incidente de Desacato.

Como quiera que esas exposiciones indican por el actor puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Doctor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, en calidad de presidente y representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCION para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acate de inmediato la orden, en caso que, a la hora de ahora, no lo hubiera hecho. También se le requiere para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad.

2.-Se le solicita en consecuencia al Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, en calidad de presidente y representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCION**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informe al Juzgado la forma como le está dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia que decretó la referida medida provisional. En todo caso se le exhorta, para que inmediatamente y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor del señor JHON FERNANDO ÁLZATE MADRID, en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia aludida, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al Doctor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, en calidad de presidente y representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCION., que la información que se requiere, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la

Radicado: 0500140030052022-00636000
Auto: Requerimiento Previo a Iniciar Incidente de Desacato.

parte accionada INCUMPLIÓ la orden a ella impartida en la sentencia aquí dictada y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o del suministrado no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciense en tal sentido, acompañando dicha comunicación de la solicitud de la accionante y los anexos respectivos.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.